

Séptimo.—La presente Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Badajoz y Cáceres, entrará en vigor el día 26 de mayo de 1997. Badajoz, 9 de mayo de 1997.—El Delegado del Gobierno, Oscar Baselga Laucirica-Neira.

Resolución de 9 de mayo de 1997, del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que delega determinadas competencias en favor del Director general de Tráfico y del Director general de Política Interior

Primero.—Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, por las que se impongan sanciones de cuantía igual o superior a 10.000 pesetas en materia de Circulación y Seguridad Vial.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de resolver los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Subdelegados del Gobierno en Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, por las que se impongan las sanciones previstas en el artículo 69, número 7, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Tercero.—La delegación de estas atribuciones no supondrá la transferencia de su titularidad sino solamente de su ejercicio.

Cuarto.—La delegación no supondrá por sí misma alteraciones en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

Sexto.—Esta delegación de atribuciones de la presente Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo.—La presente Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, entrará en vigor el día 26 de mayo de 1997. Valladolid, 9 de mayo de 1997.—El Delegado del Gobierno, Isaías García Monge.

12984 ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se completa la Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1997.

Una vez publicado el Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones y temporales, se aceleró el proceso de identificación de los municipios que habían resultado afectados por las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de aquél que habilita al Ministro del Interior para aprobar, mediante Orden, la relación de los municipios damnificados.

La dificultad de este proceso de determinación concreta y específica de los municipios siniestrados queda patente en la extensión del anexo que acompaña a la Orden de 10 de abril de 1997. Por otra parte, la necesidad de acelerar el proceso hizo que algunos municipios que habían comunicado la producción de daños en su ámbito territorial no fuesen capaces de completar el proceso de identificación de los mismos, preciso para ser incluidos en la citada Orden, aunque ya en el momento de su aprobación se tenía conocimiento genérico de la concurrencia de algún tipo de siniestro en los mismos.

Una vez finalizado el proceso de identificación a que hemos hecho referencia, resulta preciso completar el anexo de la aludida Orden de 10 de abril.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El anexo de la Orden de 10 de abril de 1997, en su punto segundo, referido a los hechos acaecidos en diciembre de 1996 y enero de 1997, en relación con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debe entenderse completado con la siguiente enumeración adicional:

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Provincia de Ciudad Real:

Agudo, Alcolea de los Montes, Ballesteros de Calatrava, Ciudad Real, Cózar, Fontanarejo, Herrera de la Mancha, Horeajo de los Montes, Man-

zanares, Membrilla, Miguelturra, Navalpino, Pedromuñoz, Poblete, San Carlos del Valle, Santa Cruz de los Cañamos, Solana del Pino, Valdemanco del Esteras, Villamayor de Calatrava, Villanueva de la Fuente, Villanueva de San Carlos, Villarta de San Juan.

Provincia de Cuenca:

Albendea, Cañaveruelas, Cardenete, Carrascosa del Campo (Campos del Paraíso), Huete, Mira, Portarubio de Guadamejud, Santa María de los Llanos, Sisante, Talayuelas, Valera de Abajo (Las Valeras), La Ventosa, Villalba de la Sierra, Villamayor de Santiago, Villarejo de la Peñuela.

Provincia de Guadalajara:

Alcolea del Pinar, Algar de Mesa, Arbeteta, Atanzón, Azuqueca de Henares, Berninches, Brihuega, Budia, El Cardoso de la Sierra, El Casar, Cifuentes, Cobeta, Cogolludo, Condemios de Arriba, Guadalajara, Horche, Jadraque, Majaelrayo, Marchamalo, Molina de Aragón, Mondéjar, Olmeda de Jadraque, Sacedón, San Andrés del Rey, Sigüenza, Tendilla, Torija, Trillo.

Provincia de Toledo:

Borox, Calera y Chozas, Marjaliza, Miguel Esteban, La Pueblanueva, El Toboso, Valmojado, Villa de Don Fadrique, Villanueva de Alcardete.

Madrid, 12 de junio de 1997.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE FOMENTO

12985 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se prorroga la homologación del curso de capacitación de operadores de muelle o terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña.

Habiéndose presentado por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y por el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con domicilio en la plaza del Duque de Medinaceli, número 4, primero, solicitud para la prórroga de homologación del curso de operadores de muelles o terminales;

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos de Interés General;

Vista la Orden de 9 de octubre de 1990, por la que se homologa el curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo;

Vista la Resolución de 28 de noviembre de 1994, por la que se prorroga la homologación del citado curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que manipulen, mercancías peligrosas en los puertos, en favor de la entidad anteriormente mencionada;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante.

A propuesta del ente público Puertos del Estado, Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Prorrogar la homologación del curso de capacitación de operadores de muelles o terminales, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con arreglo a las condiciones establecidas en la citada Orden de 9 de octubre de 1990. Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

12986 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de febrero de 1997 por la que se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a la realización de un ramal ferroviario, que, partiendo del punto kilométrico 424,079 de la línea de ferrocarril Zamora-La Coruña, permita el acceso por ferrocarril a la central térmica de Meirama, en el término municipal de Cerceda (La Coruña), propiedad de la compañía eléctrica «Unión Fenosa».*

Advertido error en la publicación de la citada disposición inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7630, columna derecha, párrafo primero, líneas 8 y 9, donde dice: «en el que los titulares de los mismos tendrían la consideración de beneficiarios», debe decir: «en el que su titular tendrá la consideración de beneficiario».

12987 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establece el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda de 50,0 a 50,2 MHz.*

Desde el año 1992, esta Dirección General ha venido otorgando, en uso de la facultad conferida por la Orden de 29 de diciembre de 1989, para autorizar, con carácter temporal o experimental, usos diferentes a los señalados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia (CNAF), un número limitado de autorizaciones a titulares de licencias de radioaficionado para la realización de experimentos y estudios técnicos utilizando la banda de 50,0 MHz a 50,2 MHz.

Teniendo en cuenta que la última edición del citado CNAF, aprobada por Orden de 29 de julio de 1996, incorporó, entre otras, la nueva nota de utilización UN-100, que indica que la banda de frecuencias 50,0 a 50,2 MHz podrá ser utilizada por los radioaficionados en territorio nacional, compatibilizando su uso con las emisiones de televisión en dicha banda y previa autorización individual.

Considerando que los radioaficionados hasta ahora autorizados han hecho una adecuada utilización de esta banda y que no se ha constatado un incremento de las perturbaciones por el uso compartido de la misma.

A la vista del interés manifestado por el colectivo de radioaficionados en seguir utilizando la mencionada banda, así como su deseo de que estas autorizaciones puedan otorgarse a un mayor número de radioaficionados que los previstos en las Resoluciones de 4 de diciembre de 1991 y 27 de julio de 1994.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General por la Orden de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencia, resuelvo:

Primero.—Que la necesaria autorización establecida en la nota de utilización UN-100 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia para la realización de emisiones en la banda de 50,0 a 50,2 MHz, por titulares de estaciones de aficionado, se otorgará de acuerdo con el procedimiento, condiciones y requisitos que se indican en los apartados siguientes.

Segundo.—Condiciones de utilización:

1. Las emisiones en esta banda se realizarán de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Banda de frecuencia MHz: 50,0-50,2.
Potencia máxima del equipo: 10 W.
Ganancia máxima de antena: 6 dB.
Clase de emisión: A3E, A1A, J1A, J3E.

2. La autorización será nominativa y sólo habilitará para la realización de emisiones a su titular.

3. La autorización se otorgará por un plazo máximo de cinco años, quedando condicionada, en todo caso, su validez a la de la licencia de radioaficionado del titular de la misma.

4. La autorización determinará las zonas geográficas en las que, por incompatibilidad con la utilización del espectro radioeléctrico, no será posible realizar emisiones; en todo caso, la realización de emisiones en provincia distinta a la del emplazamiento de la estación fija deberá comunicarse a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de la provincia desde la que se emita con una antelación mínima de siete días.

5. En el caso de que produzcan interferencias con otros sistemas y específicamente a instalaciones receptoras de servicios de radiodifusión deberán suspenderse de inmediato las emisiones.

6. Los equipos comerciales utilizados deberán cumplir la normativa vigente en materia de compatibilidad electromagnética y certificado de aceptación.

Tercero.—Requisitos para su otorgamiento.

Los titulares de estas autorizaciones deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad de, al menos, cuatro años como titular de una licencia clase A.
- Estar al corriente del pago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico.
- No estar sometido a expediente sancionador ni haber sido sancionado en los últimos cinco años.
- Ser presentado por una asociación de radioaficionados reconocida como tal por la Dirección General de Telecomunicaciones con sede social en la provincia residencia del solicitante.

Cuarto.—Procedimiento.

1. Todo solicitante de una autorización deberá presentar en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones la siguiente documentación:

- Solicitud con los datos personales y declaración de que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el apartado tercero.
- Escrito de presentación de la solicitud por parte de la asociación de radioaficionados reconocida.
- Justificante del abono de la preceptiva tasa por prestación de servicios.

2. La Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones remitirá la documentación indicada en los apartados a) y b) del punto anterior a la Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones, con certificación expresa de que el solicitante está al corriente del pago del canon por uso especial del espectro radio eléctrico, que ha abonado la tasa por prestación de servicios correspondiente y que no se encuentra sometido a expediente sancionador ni ha sido sancionado en los últimos cinco años.

3. La Dirección General de Telecomunicaciones resolverá sobre la solicitud presentada en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, indicando expresamente los lugares donde se puede llevar a cabo las emisiones y que no está permitido realizar ninguna experiencia adicional fuera de dichas zonas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Telecomunicaciones.

4. Caducada la autorización, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá requerir la presentación de una Memoria con la actividad realizada y los resultados obtenidos.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12988 *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Zazuar», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco S. de la Calle Sánchez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Zazuar», sito en la calle Zazuar, número 17, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secun-